



BOLETÍN OFICIAL *de la República Argentina*

www.boletinoficial.gob.ar

Legislación y Avisos oficiales | Primera Sección

SUPLEMENTO

Correspondiente a la edición N° 34.667 de la Primera Sección del lunes 31 de mayo de 2021.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. VILMA LIDIA IBARRA- Secretaria
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO- Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Pto - C1086AAF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

HIDROCARBUROS Decreto 352/2021 DCTO-2021-352-APN-PTE - Disposiciones.	3
GAS NATURAL Decreto 353/2021 DCTO-2021-353-APN-PTE - Régimen Tarifario de Transición .Transportadoras.	4
GAS NATURAL Decreto 354/2021 DCTO-2021-354-APN-PTE - Régimen Tarifario de Transición. Distribuidoras.	8

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO Decisión Administrativa 524/2021 DECAD-2021-524-APN-JGM - Modificación.	13
--	----

Decretos

HIDROCARBUROS

Decreto 352/2021

DCTO-2021-352-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-43879730-APN-SE#MEC, los Capítulos I y II del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 501 del 31 de mayo de 2018 y 488 del 18 de mayo de 2020 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, ambos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se establecieron montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos y el impuesto al dióxido de carbono, respectivamente.

Que, asimismo, en el inciso d) del artículo 7° del mencionado Capítulo I del Título III de la citada ley también se estableció, en lo que aquí interesa, un monto fijo diferencial del impuesto sobre los combustibles líquidos para el gasoil, cuando se destine al consumo en el área de influencia de la REPÚBLICA ARGENTINA conformada por las Provincias del NEUQUÉN, de LA PAMPA, de RÍO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ, de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y el Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que en los artículos mencionados en los considerandos precedentes se previó que los referidos montos fijos se actualizaran por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18 se dispuso que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualizará los montos de impuesto establecidos en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, todos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, considerando, en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se efectúe.

Que en el mencionado artículo 7° se estableció, asimismo, que los montos actualizados del modo antes descripto surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que a través del artículo 6° del Decreto N° 488/20 y sus modificatorios se han diferido, sucesivamente hasta diversas fechas, los efectos de los incrementos en los montos de impuesto fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, resultantes de las actualizaciones correspondientes al año 2020, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil.

Que, en la actualidad, conforme a la modificación dispuesta por el Decreto N° 245 del 18 de abril de 2021, se encuentra postergado el SESENTA Y DOS POR CIENTO (62 %) del incremento derivado de la actualización correspondiente al cuarto trimestre del año 2020, sin que resulte de aplicación para los hechos imponible que, con relación a esos productos, se perfeccionen hasta el 20 de junio de 2021, inclusive.

Que, tratándose de impuestos al consumo, y dado que la demanda de los combustibles líquidos es altamente inelástica, las variaciones en los impuestos se trasladan en forma prácticamente directa a los precios finales de los combustibles.

Que, en línea con las medidas instrumentadas hasta la fecha y con el fin de asegurar una necesaria estabilización y una adecuada evolución de los precios, resulta razonable postergar para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil los efectos de los incrementos en los montos de impuesto establecidos en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, derivados de las actualizaciones correspondientes al primer y segundo trimestres de 2021.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los incrementos en los montos de impuesto fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulten de las actualizaciones correspondientes al primer y segundo trimestres calendario del año 2021, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018, surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil a partir del 1° de diciembre de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 31/05/2021 N° 8783/2021 v. 31/05/2021

GAS NATURAL

Decreto 353/2021

DCTO-2021-353-APN-PTE - Régimen Tarifario de Transición .Transportadoras.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-47045477-APN-DGDA#MEC y los Expedientes Nros. EX-2021-30271926-APN-GDYE#ENARGAS y EX-2021-30272086-APN-GDYE#ENARGAS, en tramitación conjunta, y lo establecido en las Leyes Nros. 24.076 y 27.541, los Decretos Nros. 278 del 16 de

marzo de 2020, 543 del 18 de junio de 2020 y 1020 del 16 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó la licencia para la prestación del servicio público de transporte de gas a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. y a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. mediante los Decretos Nros. 2457 del 18 de diciembre de 1992 y 2458 del 18 de diciembre de 1992, respectivamente, con sustento en la Ley N° 24.076.

Que por la Ley N° 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha ley, la que se mantuvo luego vigente mediante sucesivas prórrogas; dando lugar posteriormente y conforme los instrumentos y actos pertinentes, a la emisión por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de las respectivas resoluciones que aprobaron la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI) de cada LICENCIATARIA de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural (cf., Resoluciones ENARGAS Nros. I-4362 e I-4363, ambas del 30 de marzo de 2017, I-4396 del 21 de abril de 2017, 121 del 30 de noviembre de 2017 y 310 y 311, ambas del 27 de marzo de 2018).

Que por el artículo 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación en los términos allí dispuestos, conforme el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en el artículo 2° de la norma citada se sentaron las bases de la delegación, entre las cuales en el inciso b) consta la de "Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos".

Que mediante el artículo 5° del mismo plexo legal se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener las tarifas de gas natural bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la RTI vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.076 y demás normas concordantes, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, conforme lo allí dispuesto.

Que a tenor de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27.541, se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS mediante el Decreto N° 278/20, asignando funciones específicas al Interventor toda vez que se le encomendaron además de las funciones de gobierno y administración del citado Ente establecidas en la Ley N° 24.076, "aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541", en particular las que surgen del artículo 5° de dicho decreto.

Que mediante el Decreto N° 1020/20, en el marco de la emergencia pública declarada por la Ley N° 27.541, se determinó, sobre la base de lo informado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en el marco del Decreto N° 278/20, el inicio de la renegociación de la RTI vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la referida Ley N° 27.541.

Que por el artículo 3° de dicho decreto, dadas las competencias técnicas y los estudios realizados sobre las revisiones, se encomendó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS llevar adelante el proceso de renegociación, a la vez que se suspendieron los efectos de los actos aprobatorios de las distintas revisiones tarifarias.

Que en el marco de la renegociación, en el artículo 7° del Decreto N° 1020/20 se previó la realización de Acuerdos Transitorios de Renegociación, como una adecuada solución de coyuntura en beneficio de los usuarios y las usuarias, así como para las licenciatarias, habiéndose tenido como eje y premisa la necesaria prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de

gas natural, en condiciones de seguridad y garantizando el abastecimiento respectivo, así como la continuidad y accesibilidad de dichos servicios públicos esenciales.

Que en el contexto de la emergencia pública en materia sanitaria que atraviesa el país y el mundo a raíz de la pandemia de COVID-19, una adecuación tarifaria transitoria como la prevista resulta la mejor alternativa para la finalidad pretendida, por ser proporcional a lo encomendado en la Ley N° 27.541 y resultar, a la vez, lo que mejor preserva los derechos de las partes y de los usuarios y las usuarias del servicio, así como aquellos y aquellas potenciales que aún no se encuentren conectados o conectadas a las redes del citado servicio.

Que en atención a que el nuevo régimen tarifario para el quinquenio del servicio de gas natural surgirá en la oportunidad pertinente luego de suscriptos los Acuerdos Definitivos de Renegociación en los que se determinen sus pautas y cláusulas correspondientes; en las adecuaciones transitorias tarifarias que correspondan, se deberá propender en este período de transición y emergencia sanitaria a garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 1020/20 se encomendó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, entre otras funciones, la de "ii) Llevar adelante los regímenes de audiencia pública, de consulta pública y de participación ciudadana que resulten pertinentes y apropiados en relación con los distintos procedimientos y con los respectivos contratos o licencias de servicios públicos involucrados".

Que en esa línea, dado el proceso respectivo y las negociaciones que han mantenido las Licenciatarias con el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, mediante la Resolución N° 47 del 22 de febrero de 2021 se convocó a la Audiencia Pública N° 101 con el objeto de poner en consideración, en lo que interesa, el "Régimen Tarifario de Transición – Decreto N° 1020/20", en la cual se expresaron distintas opiniones y argumentos de parte de los diversos actores y las diversas actoras, entre ellos y ellas, asociaciones de usuarios y consumidores, defensores y defensoras del pueblo y demás interesados e interesadas.

Que las opiniones manifestadas por parte de diversos y diversas participantes con motivo de la citada Audiencia Pública fueron consideradas a efectos de la elaboración de los proyectos de "ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL", conforme los términos del Decreto N° 1020/20.

Que dichos proyectos de acuerdo fueron propuestos a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte de gas natural por redes, sin obtener su consenso.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha reconocido que la potestad tarifaria reside en el poder administrador y que ella no se ve afectada por la concesión a particulares de un servicio público. (Fallos 339:1077).

Que, asimismo, sostuvo que en todo régimen de prestación indirecta de servicios públicos por intermedio de concesionarios las tarifas son fijadas, aprobadas o verificadas por el poder público conforme a lo que disponen la ley o el contrato, atribución que tiene en mira consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario o de la usuaria (Fallos 339:1077).

Que, en ese contexto, la participación de los usuarios y las usuarias con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información "adecuada y veraz" y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno, que otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y la usuaria y disminuye las estadísticas de litigiosidad sobre las medidas que se adoptan (conf. artículos 1° y 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y Fallos 339:1077).

Que, por otro lado, por el artículo 5° del Decreto N° 1020/20 se establece que los acuerdos definitivos o transitorios de renegociación deberán formalizarse mediante actas acuerdo con las concesionarias o licenciatarias y los titulares del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y del

ENRE, así como del Ministro de Economía, quienes los suscribirán "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, a su turno, el artículo 10 del mencionado decreto determina que en caso de no ser factible arribar a un acuerdo, los Entes Reguladores deberán dictar, "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el nuevo régimen tarifario para los servicios públicos de distribución y transporte de gas natural que se encuentren bajo jurisdicción federal siguiendo el procedimiento establecido para la celebración de acuerdos, en lo que resulte pertinente.

Que atento al cumplimiento de los recaudos formales previstos, legal y reglamentariamente, para situaciones como la presente y el rechazo de las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte de gas por redes a la suscripción de un acuerdo de renegociación, se ha tornado plenamente aplicable lo establecido por el citado artículo 10 del Decreto N° 1020/20.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS intervino en el análisis y proyectos correspondientes, evaluando los aspectos de índole técnica, económica y jurídica; y consideró procedente la suscripción de los proyectos de resolución conjunta por los que se aprobara lo actuado en el proceso de renegociación desarrollado por esa Autoridad Regulatoria en los términos del Decreto N° 1020/20 y se pusieran en vigencia los Regímenes Tarifarios de Transición (RTT) de las Licenciatarias que formaban parte de dicho proceso.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA no encontró óbice para proseguir con el tratamiento y procedimiento establecido en el Decreto N° 1020/20 para la rúbrica de los proyectos de resolución conjunta mencionados.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó la intervención que le compete, considerando procedente el dictado de las resoluciones conjuntas, sujetas a ratificación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9° del Decreto N° 1020/20, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, intervino como órgano rector de control interno, con sustento en los informes técnicos pertinentes, dictaminando en conformidad.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, consideró procedente la suscripción de las resoluciones conjuntas, dando por cumplida la intervención prevista en el referido artículo 9° del Decreto N° 1020/20.

Que mediante los informes pertinentes se expidieron las áreas con competencia específica, evaluando los aspectos de índole técnica, económica y jurídica.

Que habiéndose cumplido con el procedimiento correspondiente, mediante el dictado de las Resoluciones Conjuntas del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nros. 1 y 2, ambas del 21 de mayo de 2021, se aprobó lo actuado en el proceso de renegociación desarrollado por el citado Ente en los términos del Decreto N° 1020/20, y atento a no haber sido factible arribar a un acuerdo sobre una adecuación tarifaria de transición, se puso en vigencia "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL un Régimen Tarifario de Transición aplicable, respectivamente a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.; siendo las tarifas que se fijen luego de la presente ratificación el resultado final de dicha adecuación transitoria.

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido todos los procedimientos previstos en la normativa aplicable y siendo los Regímenes Tarifarios de Transición antes indicados ajustados a derecho y técnicamente procedentes, conforme han indicado las unidades técnicas correspondientes, procede ratificar las mencionadas resoluciones conjuntas que los pusieron en vigencia.

Que con el fin de continuar con el cumplimiento de las tareas encomendadas por los Decretos Nros. 278/20 y 1020/20, se instruye al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines del cumplimiento del presente decreto.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 24.076 y 27.541 y en el Decreto N° 1020/20.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS N° 1 del 21 de mayo de 2021 y su Anexo I (IF-2021-45297959-APN-DIRECTORIO#ENARGAS), suscripta en los términos del artículo 10 y concordantes del Decreto N° 1020/20.

ARTÍCULO 2°.- Ratifícase la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS N° 2 del 21 de mayo de 2021 y su Anexo (IF-2021-45298086-APN-DIRECTORIO#ENARGAS), suscripta en los términos del artículo 10 y concordantes del Decreto N° 1020/20.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines dispuestos en el presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia en el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 31/05/2021 N° 8782/2021 v. 31/05/2021

GAS NATURAL

Decreto 354/2021

DCTO-2021-354-APN-PTE - Régimen Tarifario de Transición. Distribuidoras.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-47131324- -APN-DGDA#MEC y los Expedientes Nros. EX-2021-30270574-APN-GDYE#ENARGAS, EX-2021-30269982-APN-GDYE#ENARGAS, EX-2021-30269438-APNGDYE#ENARGAS, EX-2021-30269182-APN-GDYE#ENARGAS, EX-2021-30269816-APNGDYE#ENARGAS, EX-2021-30270404-APN-GDYE#ENARGAS, EX-2021-30269634-APNGDYE#ENARGAS, EX-2021-30270712-APN-GDYE#ENARGAS y EX-2021-30270159-APNGDYE#ENARGAS, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 24.076 y 27.541, los Decretos Nros. 278 del 16 de marzo de 2020, 543 del 18 de junio de 2020 y 1020 del 16 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó la licencia para la prestación del servicio público de distribución o transporte de gas, según el caso, mediante los Decretos Nros. 2451 del 18 de

diciembre de 1992 a la entonces DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR SA, actualmente CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.; 2452 del 16 de diciembre de 1992, a la entonces DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE SA, actualmente GASNOR S.A.; 2453 del 16 de diciembre de 1992, a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.; 2454 del 18 de diciembre de 1992, a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.; 2455 del 18 de diciembre de 1992, a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL GAS S.A.; 2456 del 18 de diciembre de 1992, a la entonces DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA SA, actualmente CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.; 2459 del 21 de diciembre de 1992, a la entonces DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA SA, actualmente METROGAS S.A.; 2460 del 21 de diciembre de 1992, a la entonces DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE SA., actualmente NATURGY BAN S.A. y 558 del 19 de junio de 1997, a la entonces DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTÁMICA SA, actualmente GAS NEA S.A., con sustento en la Ley N° 24.076.

Que por la Ley N° 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha ley, la que se mantuvo luego vigente mediante sucesivas prórrogas; dando lugar posteriormente y conforme los instrumentos y actos pertinentes a la emisión por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de las respectivas resoluciones que aprobaron la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI) de cada LICENCIATARIA de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural (conforme Resoluciones ENARGAS Nros. I-4353, I-4354, I-4355, I-4356, I-4357, I-4358, I-4359, I-4360, I-4361, todas ellas del 30 de marzo de 2017, I-4376 del 4 de abril de 2017, I-4377 y I-4378, ambas del 5 de abril de 2017, I-4585 del 19 de julio de 2017, 300, 307 y 308, todas del 27 de marzo de 2018 y 799 del 6 de diciembre de 2019).

Que por el artículo 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación en los términos allí dispuestos, conforme el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en el artículo 2° de la norma citada se sentaron las bases de la delegación, entre las cuales en el inciso b) consta la de "Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos".

Que mediante el artículo 5° del mismo plexo legal se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener las tarifas de gas natural bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la RTI vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.076 y demás normas concordantes, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, conforme lo allí dispuesto.

Que a tenor de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27.541, se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS mediante el Decreto N° 278/20, asignando funciones específicas al Interventor toda vez que se le encomendaron -además de las funciones de gobierno y administración del citado Ente establecidas en la Ley N° 24.076- "aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541", en particular las que surgen del artículo 5° de dicho decreto.

Que mediante el Decreto N° 1020/20, en el marco de la emergencia pública declarada por la Ley N° 27.541, se determinó, sobre la base de lo informado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en el marco del Decreto N° 278/20, el inicio de la renegociación de la RTI vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la referida Ley N° 27.541.

Que por el artículo 3° de dicho decreto, dadas las competencias técnicas y los estudios realizados sobre las revisiones, se encomendó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS llevar adelante

el proceso de renegociación, a la vez que se suspendieron los efectos de los actos aprobatorios de las distintas revisiones tarifarias.

Que en el marco de la renegociación, en el artículo 7° del Decreto N° 1020/20 se previó la realización de Acuerdos Transitorios de Renegociación, como una adecuada solución de coyuntura en beneficio de los usuarios y las usuarias, así como para las licenciatarias, habiéndose tenido como eje y premisa la necesaria prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, en condiciones de seguridad y garantizando el abastecimiento respectivo, así como la continuidad y accesibilidad de dichos servicios públicos esenciales.

Que en el contexto de la emergencia pública en materia sanitaria que atraviesan el país y el mundo, a raíz de la pandemia de COVID-19, una adecuación tarifaria transitoria como la prevista resulta la mejor alternativa para la finalidad pretendida, por ser proporcional a lo encomendado en la Ley N° 27.541 y resultar, a la vez, lo que mejor preserva los derechos de las partes y de los usuarios y las usuarias del servicio, así como aquellos y aquellas potenciales que aún no se encuentren conectados o conectadas a las redes del citado servicio.

Que en atención a que el nuevo régimen tarifario para el quinquenio del servicio de gas natural surgirá en la oportunidad pertinente luego de suscriptos los Acuerdos Definitivos de Renegociación en los que se determinen sus pautas y cláusulas correspondientes; en las adecuaciones transitorias tarifarias que correspondan, se deberá propender en este período de transición y emergencia sanitaria a garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 1020/20 se encomendó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, entre otras funciones, la de "ii) Llevar adelante los regímenes de audiencia pública, de consulta pública y de participación ciudadana que resulten pertinentes y apropiados en relación con los distintos procedimientos y con los respectivos contratos o licencias de servicios públicos involucrados".

Que en esa línea, dado el proceso respectivo y las negociaciones que han mantenido las Licenciatarias con el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, mediante la Resolución N° 47 del 22 de febrero de 2021 del citado Ente se convocó a la Audiencia Pública N° 101 con el objeto de poner en consideración, en lo que interesa, el "Régimen Tarifario de Transición – Decreto N° 1020/20", en la cual se expresaron distintas opiniones y argumentos de parte de los diversos actores y las diversas actrices, entre ellos y ellas, asociaciones de usuarios y consumidores, defensores y defensoras del pueblo y demás interesados e interesadas.

Que las opiniones manifestadas por parte de diversos participantes con motivo de la citada Audiencia Pública fueron consideradas a efectos de la suscripción respectiva del "ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL", conforme los términos del Decreto N° 1020/20; siendo las tarifas que se fijen luego del presente el resultado final de dicha adecuación transitoria.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha reconocido que la potestad tarifaria reside en el poder administrador y que ella no se ve afectada por la concesión a particulares de un servicio público (Fallos 339:1077).

Que, asimismo, sostuvo que en todo régimen de prestación indirecta de servicios públicos -es decir por medio de concesionarios- las tarifas son fijadas, aprobadas o verificadas por el poder público conforme a lo que disponen la ley o el contrato, atribución que tiene en mira consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario o de la usuaria (Fallos 339:1077).

Que la participación de los usuarios y las usuarias con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información "adecuada y veraz" y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno, que otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y la usuaria y disminuye las estadísticas de litigiosidad sobre las medidas que se adoptan (conf. artículos 1° y 42

de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y Fallos 339:1077).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS intervino en el análisis y proyectos correspondientes, evaluando los aspectos de índole técnica, económica y jurídica; y consideró procedente la suscripción de los Acuerdos Transitorios de Renegociación consensuados.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA no encontró óbice para proseguir con el tratamiento y procedimiento establecido en el Decreto N° 1020/20 para la suscripción de los Acuerdos.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó la intervención que le compete, considerando procedente la firma de los Acuerdos, sujetos a ratificación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9° del Decreto N° 1020/20, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, intervino como órgano rector de control interno, con sustento en los informes técnicos pertinentes, dictaminando en conformidad.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, consideró procedente la suscripción de los acuerdos, dando por cumplida su intervención, prevista en el artículo 9° del Decreto N° 1020/20.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1020/20 dispone que los acuerdos definitivos o transitorios de renegociación deberán formalizarse mediante actas acuerdo con las concesionarias o licenciatarias y los titulares del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y del ENRE, así como del Ministro de Economía, quienes los suscribirán "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que los Acuerdos Transitorios de Renegociación han sido suscriptos individualmente por las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas Natural: CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., GASNOR S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., LITORAL GAS S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., METROGAS S.A., NATURGY BAN S.A. y GAS NEA S.A., el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la suscripción de dichos Acuerdos implicó una instancia de avance en la negociación respecto a la perspectiva de alcanzar un acuerdo definitivo, según los términos del Decreto N° 1020/20.

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido todos los procedimientos previstos en la normativa aplicable y siendo los Acuerdos ajustados a derecho y técnicamente precedentes, conforme han indicado las unidades técnicas correspondientes, procede ratificar los Acuerdos Transitorios de Renegociación aludidos en los considerandos de la presente medida.

Que con el fin de continuar con el cumplimiento de las tareas encomendadas por los Decretos Nros. 278/20 y 1020/20, se instruye al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines del cumplimiento del presente decreto.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 24.076 y 27.541 y en el Decreto N° 1020/20.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS

NATURAL, conforme los términos del Decreto N° 1020 del 16 de diciembre de 2020, suscripto el 21 de mayo de 2021 entre CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como Anexo (CONVE-2021-46009345-APN-SD#ENARGAS), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Ratificase el ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, conforme los términos del Decreto N° 1020/20, suscripto el 21 de mayo de 2021 entre GASNOR S.A., el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como Anexo (CONVE-2021-46009717-APN-SD#ENARGAS), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Ratificase el ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, conforme los términos del Decreto N° 1020/20, suscripto el 21 de mayo de 2021 entre DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como Anexo (CONVE-2021-46008918-APN-SD#ENARGAS), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Ratificase el ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, conforme los términos del Decreto N° 1020/20, suscripto el 21 de mayo de 2021 entre DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como Anexo (CONVE-2021-46008278-APN-SD#ENARGAS), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Ratificase el ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, conforme los términos del Decreto N° 1020/20, suscripto el 21 de mayo de 2021 entre LITORAL GAS S.A., el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como Anexo (CONVE-2021-46009854-APN-SD#ENARGAS), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Ratificase el ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, conforme los términos del Decreto N° 1020/20, suscripto el 21 de mayo de 2021 entre CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como Anexo (CONVE-2021-46009216-APN-SD#ENARGAS), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Ratificase el ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN, del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, conforme los términos del Decreto N° 1020/20, suscripto el 21 de mayo de 2021 entre METROGAS S.A., el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como Anexo (CONVE-2021-46009567-APN-SD#ENARGAS), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- Ratificase el ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, conforme los términos del Decreto N° 1020/20, suscripto el 21 de mayo de 2021 entre NATURGY BAN S.A., el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como Anexo (CONVE-2021-46009042-APN-SD#ENARGAS), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- Ratificase el ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, conforme los términos del Decreto N° 1020/20, suscripto el 21 de mayo de 2021 entre GAS NEA S.A., el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como Anexo (CONVE-2021-46008718-APN-SD#ENARGAS), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines dispuestos en el presente decreto.

ARTÍCULO 11.- La presente medida entrará en vigencia en el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar -

e. 31/05/2021 N° 8790/2021 v. 31/05/2021

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 524/2021

DECAD-2021-524-APN-JGM - Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-45313240-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.605 creó un Aporte Extraordinario Obligatorio vinculado a los patrimonios de las personas humanas y sucesiones indivisas, con carácter de emergencia y por única vez, para ayudar a morigerar los efectos de la Pandemia de COVID-19.

Que el artículo 7° de la ley citada establece los conceptos a los que será aplicado el producto de la recaudación.

Que en virtud de ello es necesario incorporar al presupuesto vigente las estimaciones de recaudación del mencionado aporte y los créditos respectivos, de conformidad con la aplicación dispuesta por el artículo 7° citado.

Que se refuerza el presupuesto vigente del MINISTERIO DE ECONOMÍA en la parte correspondiente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, incrementando las transferencias corrientes con destino a la empresa INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA).

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN con destino al Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina PROGRESAR.

Que en función de la evolución del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), la situación económica y las

adecuaciones del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), se creó el "Programa REPRO II", mediante la Resolución N° 938/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus normas modificatorias y complementarias.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con destino al programa mencionado, para sostener el empleo y las remuneraciones de los trabajadores y las trabajadoras.

Que es menester reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, con el propósito de atender la adquisición de vacunas, insumos y equipamiento en el contexto de la Pandemia de COVID-19 en el marco de acciones de mitigación de dicha pandemia y de facilitar el acceso a medicamentos, insumos y tecnología médica, como también para atender los gastos derivados para la compra de vacunas correspondientes al calendario nacional de vacunación.

Que, asimismo, en el Ministerio mencionado en el párrafo precedente se prevén transferencias al HOSPITAL DR. RENÉ FAVALORO (SAMIC) para la adquisición de equipamiento, reforzando la capacidad instalada para la atención de pacientes con COVID-19.

Que, en otro orden, se incrementan los presupuestos vigentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD DR. CARLOS G. MALBRÁN (ANLIS), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y del HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD de ese Ministerio, con destino a la adquisición de insumos y equipamiento en el marco de la lucha contra el Coronavirus (COVID-19).

Que se han tomado los recaudos pertinentes con el fin de distribuir el total producido de los recursos no tributarios recaudados en virtud de las disposiciones de la Ley N° 27.605, teniendo en cuenta que el FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), creado por el Decreto N° 819/19 en el marco de la Ley N° 27.453, integra el Sector Público Nacional.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-47530779-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.